blica, el dia 18 de Abril de 1850, y 7º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: J. B. Lovelace.—P. Valverde.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana el decreto del Congreso Nacional que faculta al Poder Ejecutivo para tomar todas las medidas que crea necesarias, como tambien la de hacer confeccionar y emitir papel moneda.

Sto. Dgo. y Abril 22 de 1850, y 7º. de la Patria.—El Pdte. de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

---

Núm. 222.—LEY que prorroga la de patente de 9 de Octubre de 1849 para el año de 1851. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunado, usando de su iniciativa y declarada la urgencia.

Considerando: que la última ley de patentes no ha tenido aun el tiempo suficiente en su aplicacion, para poderse juzgar los vicios de que pueda adolecer, y de las modificaciones de que sea susceptible; y que en esa virtud conviene prorrogarla hasta la próxima reunion de los Cuerpos Colegisladores;

DECRETA:

Art. 1º. La ley de patentes, dada el 9 de Octubre de 1849 para el año corriente de 1850, queda prorrogada en todas sus partes para el año próximo venidero de 1851.

Art. 2º. La presente ley será enviada al Consejo Conservador para su sancion en la forma y segun lo establece la Constitucion.

Dada en la Cámara del Tribunado á los veinte y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta, y 7º. de la Patria.—El Presidente del Tribunado.—J. M. Perdomo.—Los Secretarios: J. B. Lovelace.—P. Valverde.

El Consejo Conservador, en nombre de la República, ejecútese la ley que prorroga la de patente de 9 de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve para el año de mil ochocientos cincuen-

---

(1)—V. núm. 207.

ta y uno, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dada en el Palacio Nacional, Capital de la República, á los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta, y 7º. de la Patria.—El Presidente del Consejo.—Felix M. Delmonte.—El Secretario.—Toribio L. Villanueva.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana la presente ley que prorroga la de patentes de 9 de Octubre de 1849.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los tres dias del mes de Mayo de 1850, y 7º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

---

Núm. 223.—LEY que abroga el art. 2 de la de 27 de Junio de 1848 sobre el pago de los derechos de importacion. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunado, usando de su iniciativa, declarada la urgencia y prévias dos lecturas Constitucionales.

Considerando: 1º. que en las actuales circunstancias de penuria en que se encuentra el Erario público, es preciso crearle recursos tanto para los gastos ordinarios como para los estraordinarios.

2º. Que la intencion de la ley de 27 de Junio de 1848, sobre aranceles y régimen de Aduanas, no ha llenado su objeto respecto á la del sistema monetario que se relacionaba con ella, en razon de la variacion de la moneda nacional, lo que es harto perjudicial al fisco en el ramo de impuestos; y que es preciso remediarlo y poner los derechos en armonía equitativa para equilibrar los gastos públicos, conciliando la medida al mismo tiempo con la situacion del pais;

HA DECRETADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1º. Queda desde luego abrogado el art. 2º. de la citada ley del modo siguiente:

---

(1)—V. núm. 149.

ta y uno, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dada en el Palacio Nacional, Capital de la República, á los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta, y 7º. de la Patria.—El Presidente del Consejo.—Felix M. Delmonte.—El Secretario.—Toribio L. Villanueva.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana la presente ley que prorroga la de patentes de 9 de Octubre de 1849.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los tres dias del mes de Mayo de 1850, y 7º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

---

Núm. 223.—LEY que abroga el art. 2 de la de 27 de Junio de 1848 sobre el pago de los derechos de importacion. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunado, usando de su iniciativa, declarada la urgencia y prévias dos lecturas Constitucionales.

Considerando: 1º. que en las actuales circunstancias de penuria en que se encuentra el Erario público, es preciso crearle recursos tanto para los gastos ordinarios como para los estraordinarios.

2º. Que la intencion de la ley de 27 de Junio de 1848, sobre aranceles y régimen de Aduanas, no ha llenado su objeto respecto á la del sistema monetario que se relacionaba con ella, en razon de la variacion de la moneda nacional, lo que es harto perjudicial al fisco en el ramo de impuestos; y que es preciso remediarlo y poner los derechos en armonía equitativa para equilibrar los gastos públicos, conciliando la medida al mismo tiempo con la situacion del pais;

HA DECRETADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1º. Queda desde luego abrogado el art. 2º. de la citada ley del modo siguiente:

---

(1)—V. núm. 149.